

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE PROCEDIMIENTO POR ANTE EL TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE PUERTO PLATA, CONFORME A LA LEY 108-05, EN EL PERÍODO MAYO 2011-MAYO 2012.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR

**GLENDY ESTHER RAMIREZ CASTILLO
NIDELY MARIA MARTINEZ BATISTA**

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Diciembre, 2012

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V

CAPÍTULO I INTRODUCCION

1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	3
1.2.1 Formulación del Problema	5
1.2.2 Preguntas Específicas	5
1.3 Objetivos de la Investigación	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación	7
1.5 Delimitación	9
1.6 Limitaciones	9

CAPÍTULO II MARCO TEORICO

2.1 Aspectos Generales de la Provincia de Puerto Plata	11
2.1.1 Historia	11
2.1.2 Aspectos Geográficos	13
2.1.3 Aspectos Económicos	14
2.1.4 Turismo	14
2.2 Aspectos Generales de la Jurisdicción de Puerto Plata	15
2.2.1 Origen del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata	16
2.2.2 Conformación del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata	16
2.2.3 Forma en que Opera el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata	17
2.3 Excepciones de Procedimiento	18
2.3.1 Concepto de Excepción de Procedimiento	19
2.4 Clasificación de las excepciones	20
2.4.1 Las Excepciones de Incompetencia	20
2.4.2 Las Excepciones de Litispendencia y Conexidad	27
2.4.3 Las Excepciones de Nulidad	33

2.4.4 Las Excepciones Dilatorias	37
2.4.5 La Excepción Judicatum Solvi o Fianza del Extranjero	40
2.4.6 La Excepción Prejudicial	41
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Diseño de la Investigación	44
3.2 Tipo de Investigación	44
3.3 Métodos	45
3.4 Técnicas e Instrumentos	45
3.5 Población y Muestra	45
3.6 Procedimiento de Recolección de Datos	47
3.7 Procedimiento de Análisis de los Datos	47
3.8 Confiabilidad y Validez de los Datos	47
CAPÍTULO IV	
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	
4.1 Resultados de la encuesta aplicada a los Abogados	49
4.2. Resultados del la entrevista aplicada al Juez	57
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	60
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	71
APÉNDICES	75

COMPENDIO

En la presente investigación se analiza la aplicación dada a las excepciones de procedimiento por ante el Tribunal de Jurisdicción Original Puerto Plata a la luz de la ley 108-05 y sus reglamentos. En el plano procesal inmobiliario las excepciones del procedimiento son medios de defensa o contestaciones temporales planteadas generalmente por el demandado, al procedimiento llevado a cabo en un proceso inmobiliario, cuyo efectos tiende a suspender, extinguir, declarar irregular o retardar el proceso.

En el Tribunal de Jurisdicción Original del Puerto Plata, es frecuente que numerosos abogados que litigan en ese escenario judicial, presenten incidentes, los cuales presentan la naturaleza de excepciones de procedimiento, esto con el fin de retardar los procesos referentes a litis sobre derechos reales registrados o logra suspender el curso del mismo, con la intención de cansar al adversario ocasionándoles mayores gastos innecesarios. Al tratarse de personas en su mayoría de escasos recursos y otros con poca organización de su tiempo, estos optan por abandonar el asunto y el reclamo de sus derechos, lo cual además de ocasionar perjuicios morales y materiales a esos ciudadanos, acrecienta su falta de credibilidad en la justicia inmobiliaria.

A la problemática indicada se suma el hecho de que la Ley 108-05 sobre registro inmobiliario no contempla en sus normas una verdadera teoría legal sobre las excepciones de procedimiento inmobiliario, sus disposiciones al respecto son muy escasas, remitiendo el legislador al juez de lo inmobiliario al carácter supletorio del derecho común, a los fines de suplir las lagunas que presenta la ley inmobiliaria respecto a este tipo de contestaciones incidentales, lo cual acrecienta el problema y hace más compleja las soluciones de los asuntos, dado que es la norma de la ley 834 la que se aplica y no la prevista por la ley inmobiliaria, demandando esto del juez una mayor preparación y un cabal conocimiento del área procesal civil.

Otro inconveniente que agrava la problemática, es la incongruencia entre el artículo 65 de los Reglamentos de los Tribunales y el artículo 31 de la Ley 834 del 15 de Julio del año 1978. Conforme al artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de

Tierras, las excepciones de procedimiento tienen que plantearse, a pena de inadmisibilidad, simultáneamente y antes de toda defensa al fondo. Sin embargo, el artículo 31 de la Ley 834 sostiene que la excepción de conexidad puede ser propuesta en todo estado de causa, salvo a ser descartada si ella ha sido promovida tardíamente con intención dilatoria. Es decir, que el artículo 31 de la Ley 834 plantea una cosa y el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras dice otra, lo que evidencia que existe un conflicto entre ambos.

Entonces, hay que sopesar la jerarquía de la ley frente al reglamento, aún sabiendo que la misma Ley 108-05 remite el procedimiento a la Ley 834; no obstante, muchas veces en la práctica esto no sucede así, ya que se han observado casos en que los jueces toman más en consideración el reglamento que la ley, violando así su jerarquía, trayendo como consecuencia graves perjuicios, ya que con esta actuación se lesiona el derecho de defensa y los intereses particulares de las partes envueltas, porque ningún reglamento puede estar por encima de una ley.

En un futuro inmediato, debe entenderse que de seguirse esta práctica serían muchos los ciudadanos que verían afectados sus derechos de propiedad y que quedarían desprotegidos de la seguridad jurídica que debe brindar el Estado a través del Poder Judicial, lo que, en última instancia afectaría la buena imagen del poder judicial y la confianza que tiene el ciudadano sobre el mismo. Por consiguiente en vista de lo expuesto se ha planteado el siguiente problema.

La presente investigación fue realizada en la ciudad de Puerto Plata, la cual está localizada en el litoral norte de la isla de Santo Domingo, lugar escogido por Cristóbal Colón. Descubrió San Felipe de Puerto Plata en su primer viaje, el 12 de enero del año 1493 y llamó a la montaña (actual Loma Isabel de Torres) Monte de Plata porque en su cima hay nubes que la hacen aparecer como de plata. De ella toma el nombre la ciudad Puerto de Plata, por el aspecto glacial que dan las nubes a su cima.

La presente investigación fue realizada en la ciudad de Puerto Plata, la cual está localizada en el litoral norte de la isla de Santo Domingo, lugar escogido por Cristóbal Colón. Descubrió San Felipe de Puerto Plata en su primer viaje, el 12 de enero del año 1493 y llamó a la montaña (actual Loma Isabel de Torres) Monte de Plata porque en su cima hay nubes que la hacen aparecer como de plata. De ella toma el nombre la ciudad Puerto de Plata, por el aspecto glacial que dan las nubes a su cima.

En el marco teórico se presenta de manera detallada todo lo concerniente a las excepciones del procedimiento. Según lo establece Monición, S. (2010, p. 165), “el término incidente nace de la palabra latina incidere, que significa ocurrir o sobrevenir, es decir, venir en, o durante un asunto principal”.

Según establece Capitant, H (1992), “los incidentes son todas las discusiones o asesorías que sobrevienen en el curso de un pleito y conciernen a la forma del procedimiento” (p. 45). El juez o tribunal de la causa, para poder entrar a resolver el procedimiento principal, deberán ir decidiendo primero todos los incidentes que puedan surgir, y que pueden ser muy variados. Es una tarea extremadamente difícil intentar hacer con éxito la historia de los incidentes o artículos.

Salas, J. (1997, p.15) “Es indudable que los incidentes, como la mayoría de las normas jurídicas, tienen su fuente de concreción en el derecho consuetudinario y aparecen una vez que el procedimiento alcanza un grado más o menos complejo. Se hace esta afirmación basada en que su objeto primitivo es hacer más expedito el procedimiento, permitiendo que cuestiones de menor importancia puedan tramitarse y resolverse separadamente del asunto fundamental de la litis.

Y esta finalidad sólo es posible cuando el Derecho Procesal pasa a ser una disciplina jurídica de cierta madurez y se gobierna por sus propias normas o principios”.

Según lo establecido en la Ley No. 834 del año 1978, en su artículo 1 “Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso”.

En este sentido, Monción, S. (2010, p. 315) define “la excepción como el poder jurídico de que se haya investido el demandado que le habilita para oponerse a la acción promovida contra el”. De acuerdo a esta definición, todo alegato o medio que persiga que el Tribunal declare que un procedimiento no cumple con las formalidades de la Ley es una excepción de procedimiento. Generalmente la excepción es presentada por el demandado, aunque podría serlo también por el demandante si ello es posible.

Quien presenta la excepción no pretende llegar al fondo del debate. Al contrario, lo rehúye, bien sea paralizándolo temporalmente, dilatándolo, obstaculizándolo e incluso podría liberarse hasta de la condenación si llegase a demostrar extinguido el proceso.

Estévez Lavandier (2008, p.1), expresa que “las excepciones son los medios de procedimiento invocados por el demandado como obstáculo temporal a la acción, sin que el fondo del derecho sea discutido”. En este sentido, Ciprián, (2009, p. 715), explica que las excepciones, para que puedan prosperar judicialmente, tienen que ser planteadas *in liminis litis*, o sea, antes de cualquier defensa al fondo o antes de cualquier otro medio de inadmisión.

Además, deben presentarse todas las que se quieran invocar de una vez. No importa que tengan un carácter de orden público. La Ley de Registro Inmobiliario, al

referirse a las excepciones en su artículo 62 lo siguiente: “son medios de defensa para hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada”. En materia de tierras son variados los medios de excepciones que se pueden incoar, existiendo también algunos que fueron excluidos en esta rama. No obstante, sobre este particular se tratará en forma detallada más adelante, una vez tratadas las excepciones en derecho común, por la razón de que la Ley de Registro Inmobiliario 108-05, remite a las partes a éstas disposiciones, es decir, el derecho común es el derecho supletorio o complementario del derecho inmobiliario.

Estévez Lavandier (2008, p. 2) establece que “La Ley 834 del 1978 señala los medios de excepción que se imponen en todos los procesos que se llevan por ante los tribunales de la República. Además, los reglamenta”. Esos medios son: la excepción de incompetencia, la excepción de nulidad, la excepción de litispendencia, la excepción de conexidad. Existen otras excepciones, como la excepción *judicatum solvi*, que no tiene aplicación en la Jurisdicción de Tierras, entre otros.

En el ámbito metodológico, la técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario, en este caso aplicado a la cantidad de sujetos informantes en la ciudad de Puerto Plata. El cuestionario fue diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio. Este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva.

En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática a las excepciones del procedimiento, portando recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Con relación a la cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones de procedimiento por el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata conforme a la ley 108-05 y sus reglamentos, en el período mayo 2011- mayo 2012, el Juez argumenta que de los casos que se han presentando ante dicho tribunal, cerca del 80% de los mismos se han presentando algún medio de excepción.

Asimismo, el 100% de los encuestados afirma que ha planteado excepciones por ante Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata conforme a la ley 108-05 y sus reglamentos, en el período mayo 2011- mayo 2012.

Según las consideraciones del Juez entrevistado, las excepciones de procedimiento que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de incompetencia, aunque también, algunos abogados plantean las excepciones de nulidad y muy pocas veces las excepciones de conexidad. El 43% de los abogados encuestados aseguran haber interpuesto excepciones de incompetencia, el 30% de nulidad, un 14% excepciones declinatoria y el 12% dice haber interpuesto excepción de conexidad. Por lo que se puede decir que las excepciones de incompetencia y nulidad, son las que se interponen con más frecuencia.

Según el juez, los efectos jurídicos que han producido las excepciones de procedimiento presentadas por ante el tribunal que preside, son: que el procedimiento sea declarado irregular y XVIII la extinción de proceso.

Asimismo el 49% de los abogados encuestados dice que el efecto jurídico que han producido las excepciones de procedimiento presentadas fue declarar el procedimiento irregular, el 25% dijo que fue declarar el procedimiento extinguido, el 14% dice que ninguno de los efectos señalados y el 11% dijo que fue todos los anteriores. Por lo que se deduce que el principal efecto de los medios de exención es declarar el procedimiento irregular.

Según los resultados de la investigación, el 55% de los abogados encuestados aseguran que la lentitud del proceso es la mayor consecuencia que se generan cuando los abogados litigantes plantean las excepciones de procedimiento ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata, mientras que un 10% expresa que es mala aplicación de la ley, lacera el derecho de defensa si se interpone una antes que otra. Según el Juez, existen varias consecuencias jurídicas cuando se presentan excepciones del procedimiento por ante este tribunal, pero las más determinantes son: la lentitud del proceso y una mala aplicación de la ley, trayendo esto consigo muchas veces la incompetencia del Tribunal, perjuicio a las partes, que se trate de violentar el derecho de las partes, retraso del proceso, casi siempre esto por parte de los usuarios de este nuevo sistema.

Según los resultados de la investigación, el 51% de los abogados expresan que es bueno su nivel de conocimiento acerca del las excepciones de procedimiento y su regulación, el 37% dice que es excelente y el 12% dice que es regular. Por su parte el Juez considera que en cuanto a los abogados litigantes y los medios de excepción de procedimiento, existe aun mucho desconocimiento sobre las nuevas herramientas que el legislador ha puesto en de ello, y cita como ejemplo que, en el Tribunal que preside, los abogados solo conocen lo básico, las excepciones de incompetencia y de nulidad son las mas conocidas y las mas dominadas por ellos.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por los instrumentos aplicados, se establecen las conclusiones, las cuales para una mejor organización se presentan por objetivos de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1. **Determinar la cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones de procedimiento por el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata conforme a la ley 108-05 y sus reglamentos, en el período mayo 2011- mayo 2012**, se concluye lo siguiente:

Con relación a la cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones de procedimiento por el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata conforme a la ley 108-05 y sus reglamentos, en el período mayo 2011- mayo 2012, el Juez argumenta que de los casos que se han presentando ante dicho tribunal, cerca del 80% de los mismos se han presentando algún medio de excepción. Asimismo, el 100% de los encuestados afirma que ha planteado excepciones por ante Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata conforme a la ley 108-05 y sus reglamentos, en el período mayo 2011- mayo 2012.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Identificar los tipos de excepciones de procedimiento que han sido interpuestas ante el Tribunal de Jurisdicción Original Puerto Plata, durante el período de estudio**, se concluye lo siguiente:

Según las consideraciones del Juez entrevistado, las excepciones de procedimiento que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de incompetencia, aunque también, algunos abogados plantean las excepciones de nulidad y muy pocas veces las excepciones de conexidad. El 43% de los abogados encuestados aseguran haber interpuesto excepciones de incompetencia, el 30% de nulidad, un 14% excepciones declinatoria y el 12% dice haber interpuesto excepción de conexidad. Por lo que se puede decir que las excepciones de incompetencia y nulidad, son las que se interponen con más frecuencia.

Con relación al objetivo específico no. 3: **Verificar los efectos jurídicos que han producido las excepciones de procedimiento presentadas ante el Tribunal de Jurisdicción Original Puerto Plata durante el período de estudio**, se concluye lo siguiente:

Según el juez, los efectos jurídicos que han producido las excepciones de procedimiento presentadas por ante el tribunal que preside, son: que el procedimiento sea declarado irregular y la extinción de proceso. Asimismo el 49% de los abogados encuestados dice que el efecto jurídico que han producido las excepciones de procedimiento presentadas fue declarar el procedimiento irregular, el 25% dijo que fue declarar el procedimiento extinguido, el 14% dice que ninguno de los efectos señalados y el 11% dijo que fue todos los anteriores. Por lo que se deduce que el principal efecto de los medios de exención es declarar el procedimiento irregular.

Con relación al objetivo específico no. 4: **Determinar las consecuencias que se generan cuando los abogados litigantes exponen las excepciones de procedimiento ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata**, se concluye lo siguiente:

Según los resultados de la investigación, el 55% de los abogados encuestados aseguran que la lentitud del proceso es la mayor consecuencia que se generan cuando los abogados litigantes plantean las excepciones de procedimiento ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata, mientras que un 10% expresa que es mala aplicación de la ley, lacera el derecho de defensa si se interpone una antes que otra. Según el Juez, existen varias consecuencias jurídicas cuando se presentan excepciones del procedimiento por ante este tribunal, pero las más determinantes son: la lentitud del proceso y una mala aplicación de la ley, trayendo esto consigo muchas veces la incompetencia del Tribunal, perjuicio a las partes, que se trate de violentar el derecho de las partes, retraso del proceso, casi siempre esto por parte de los usuarios de este nuevo sistema.

Con relación al objetivo específico no. 5: **Determinar el nivel de conocimiento sobre las excepciones de procedimiento y su regulación que tienen los abogados que ejercen la materia inmobiliaria en el Municipio de Puerto Plata**, se concluye lo siguiente:

Según los resultados de la investigación, el 51% de los abogados expresan que es bueno su nivel de conocimiento acerca de las excepciones de procedimiento y su regulación, el 37% dice que es excelente y el 12% dice que es regular.

Por su parte el Juez considera que en cuanto a los abogados litigantes y los medios de excepción de procedimiento, existe aun mucho desconocimiento sobre las nuevas herramientas que el legislador ha puesto en de ello, y cita como ejemplo que, en el Tribunal que preside, los abogados solo conocen lo básico, las excepciones de incompetencia y de nulidad son las mas conocidas y las mas dominadas por ellos.

Con relación al objetivo general: **Analizar la aplicación dada a las excepciones de procedimiento por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata conforme a la ley 108-05 y sus reglamentos, en el período mayo 2011- mayo 2012**, se concluye lo siguiente:

Al analizar los datos arrojados por la investigación, acerca de la aplicación dada a **las excepciones de procedimiento por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata conforme a la ley 108-05 y sus reglamentos, en el período mayo 2011- mayo 2012**, los datos arrojados por la misma indican que existe un alto nivel de aplicación dada a las mismas, ya que según el Juez, de los casos que se han presentando ante dicho tribunal en el período señalado, cerca del 80% de los mismos se han presentando algún medio de excepción.

Los resultados de la investigación demuestran además que las excepciones de procedimiento que se presentan con más frecuencia en este tribunal, son las de incompetencia y nulidad. Asimismo se pudo determinar que el principal efecto de los medios de exención es declarar el procedimiento irregular. Así como las consecuencias más comunes que se producen cuando se elevan medios de excepción, que son: lentitud del proceso, mala aplicación de la ley, perjuicio a las partes y retraso del proceso. Otros datos relevantes que arrojó la investigación, son los referentes a las causas principales por las cuales las partes interponen un medio de excepción, las cuales son: para dilatar el proceso o para este sea declarado como irregular.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Capitant, H. (1992). *Vocabulario Jurídico*. Traducción al Castellano por Aquiles Horacio Guaglianone. Ediciones Palmas. Buenos Aires. Argentina.

Ciprián, R. (2009). *Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos*. Adaptada a la Ley 108-5. 2da. Edición, Volumen II, Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, República Dominicana.

Dobal, C. (1977). *Antigüedades, arte y tradición en Santiago de los Caballeros*. Santiago de los Caballeros, UCMM.

Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana, Tomo 4, (2003), Santo Domingo: Corripio.

Estévez Lavandier, N. R. (2008). *Ley 834 de fecha 15 de Julio del año 1978. Comentada y Anotada*. Segunda edición, República Dominicana.

Hernández Sampieri, R., et..al (2002). *Metodología de la Investigación*. 3era. Edición, México, Editora Alejandra Martínez Ávila.

Hernández y D'Oleo (2000). *Metodología y Técnica de la Investigación Científica*. Santo Domingo, República Dominicana, Editora Colofón.

Hernández, F. (2002). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Santiago, República Dominicana, Ediciones UAPA.

Hinostroza, Alberto. (2000) "*Las Excepciones en el Proceso Civil*." Editorial San Marcos. 3º Edición.

Luperón Vásquez, J. (2001). *Compendio de Jurisprudencia de Tierras 1990-2000*. Santo Domingo, República Dominicana.

Marchena Matos, F. N. (2003). Tesis: “*Aspectos relevantes de las excepciones de incompetencia y la impugnación*”. Universidad Católica Nordestana (UCNE), San Francisco de Macorís, República Dominicana.

Monción, S. (2010), *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia*. Omnimedia, Santo Domingo.

Monroy, J. (1987) “Temas de Proceso Civil.” Editorial Ausonia. 3º Edición.

Pérez Méndez, A. (1989). *Procedimiento Civil*. Tomo II. Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana (1990). *Código Civil*. Editora Tiempo. Santo Domingo.

República Dominicana. *Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos*, de fecha 23 de marzo del 2005.

República Dominicana. *Ley No. 834 de fecha 15 de Julio del año 1978*.

Rodríguez & Monte de Oca Castillo (2009). *Las excepciones de Procedimiento ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, abril 2007- abril 2009*. Santiago de los Caballeros. Universidad Abierta para Adultos.

Salas, J. (1997). Los Recursos en el Proceso Civil. Segunda edición, Chile.
Editorial Jurídica de Chile.

Suprema Corte de Justicia (1925). Boletín Judicial No. 177, del mes de abril, Santo Domingo, República Dominicana.

Taváres Hijo, F. (1995). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Vol. II. Octava Edición. Editora Corripio, C. por A., Santo Domingo, República Dominicana.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do